



**Magistrado Ponente:**  
**HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO**

**RESOLUCIÓN No. CSJBOYR22-357**  
21 de abril de 2022

*“Por medio de la cual se decide sobre unas solicitudes de reclasificación de los Registros Seccionales de Elegibles conformado para proveer el cargo 260507 - Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes - Grado 1, que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las consagradas en los Artículos 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y las conferidas mediante Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Acuerdo número CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Casanare y Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado con Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017.

En desarrollo del referido proceso de selección, esta Corporación conformó los registros seccionales de elegibles para los cargos publicado en la citada convocatoria, mediante Resoluciones CSJBOYR21-287 y CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021, CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, modificada mediante resoluciones CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021 y CSJBOYR21-461 del 28 de agosto de 2021.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 7.2. del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia a lo dispuesto en la Ley 270 de 1996, se dispuso la posibilidad para los concursantes que conforman el registro seccional de elegibles para solicitar la actualización de su inscripción, teniendo en cuenta los siguientes términos:

“Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”. (subrayado por fuera del texto original).

El reglamento dispone que los integrantes de los registros seccionales de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, **dentro del término legalmente previsto**, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Una vez fueron revisadas las solicitudes de reclasificación radicadas ante este Consejo Seccional, se observó que la señora **GINA CRISTINA JIMENEZ NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía 33.367.702, presentó solicitud de reclasificación mediante correo electrónico remitido el **28 de febrero de 2022 a las 10:48 p.m.**, siendo radicado ante esta Corporación bajo el número EXTCSJBOY22-1694 del 1º de marzo de 2022, observándose que la misma se prestó por fuera del término antes señalado.

Atendiendo a lo anterior, se entiende que los concursantes interesados debían presentar sus peticiones dentro de los meses de enero y febrero de cada año, plazo que para este año se cumplía ente el **1º de enero al 28 de febrero de 2022**; por ello, y atendiendo que la concursantes presentó su petición mediante correo electrónico **del 28 de febrero de 2022 con posterioridad a las 5:00 p.m., ( lo envió a 10:48 P.M.)** se establece que el

mismo fue extemporáneo al haberse superado el horario de atención y recepción de documentación establecido, y el cual es el término habilitado para la radicación de los mismos.

Conforme a lo anterior, esta Corporación, al tenor de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBOYA17-699 y demás normas que reglamentan la Convocatoria 4, procederá a rechazar la solicitud de reclasificación previamente relacionada por extemporánea, por cuanto la concursante no cumplió con el requisito de oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** por extemporánea la solicitud individual de reclasificación presentada por la señora **GINA CRISTINA JIMENEZ NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía 33.367.702, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución se notifica mediante su fijación, durante el término de diez (10) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de la ciudad de Tunja - Boyacá. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS - CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la decisión individual contenida en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que deberá presentar por escrito el interesado, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)



**HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO**  
Presidente

...  
CSJBC/HSN/IKBA/Aprobado en sesión del 21 de abril de 2022